

APRUEBA INSTRUCTIVO DE SOLICITUDES
DE FONDO EMERGENCIA
FORTALECIMIENTO DIAGNÓSTICO COVID-
19.

RES. EXENTA N° 258

SANTIAGO, 27 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.105, Decreto con Fuerza de Ley N° 6, de 2019 y N° 246/2019; ambos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.192; Ley de Presupuestos del Sector Público, y las Resoluciones Nos 6, 7, y 8, de 2019, todas de Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N°4, de 2020 y sus modificaciones, establece Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), teniendo en cuenta la declaración de pandemia la situación de esta especie de Coronavirus citado a nivel global por parte de la Organización Mundial de la Salud, lo que implica adoptar medidas extraordinarias para evitar su propagación;
- b) En esas circunstancias es necesario asignar recursos para colaborar con los esfuerzos referidos a la detección del mencionado virus para propender a satisfacer la necesidad pública de mantener la salubridad de los habitantes del país y esta acción es necesaria e imperiosa para controlar los efectos adversos del patógeno, por lo que dispondrá del presente instructivo para otorgar estos caudales con dicha finalidad;
- c) Las facultades que posee esta Dirección Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 246/2019, del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** el siguiente instructivo para la asignación de recursos de FONDO EMERGENCIA FORTALECIMIENTO DIAGNÓSTICO COVID-19, teniéndose como lineamientos generales los siguientes:

INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

FONDO EMERGENCIA

FORTALECIMIENTO DIAGNÓSTICO COVID-19

Mediante el presente documento, se establece la forma de recepción y evaluación de las solicitudes para optar al Fondo de Emergencia denominado de "Fortalecimiento Diagnóstico Covid-19", con el objeto de establecer el marco en que las solicitudes recibidas desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI), son pertinentes para recibir dicho financiamiento desde la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante ANID), y con ello apoyar a la red nacional de laboratorios en la prestación de pruebas diagnósticas colaborando a ampliar la cobertura nacional, así como apoyar a

instituciones que contribuyan al análisis de datos para el manejo de la pandemia, ambos mediante el fortalecimiento del sistema científico y tecnológico, en el marco de esta crisis sanitaria.

I. DEFINICIONES

Fondo de emergencia: Para estos efectos, entiéndase por fondo de emergencia aquel subsidio consistente en un aporte económico para el financiamiento de una solicitud.

Beneficiario/a: Persona jurídica sin fines de lucro constituida en Chile, que será receptora de los recursos y responsable ante la ANID de velar por la correcta ejecución técnica y financiera del fondo entregado.

Solicitud: Formulario presentado ante la ANID, en el que se indica la actividad a financiar, el beneficiario/a, investigador/a responsable, los ítems a financiar (equipamiento, insumos y/o personal) acorde a la actividad solicitada; así como el monto del subsidio solicitado, entre otras cosas.

Director Técnico: Investigador responsable de la institución beneficiaria que lidera la solicitud y está a cargo de la ejecución de la/s actividad/es propuestas en la solicitud.

II. POLÍTICA DEL FONDO DE EMERGENCIA

Se podrá otorgar el subsidio, en forma total o parcial sólo a instituciones y laboratorios acreditados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y/o validados por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y que dentro de sus actividades, estén vinculados con actividades de investigación y desarrollo, así como actividades propias del manejo de la crisis sanitaria, diagnóstico y monitoreo y así sea establecido mediante Oficio, Resolución o documento equivalente.

No se entregará este subsidio a instituciones que generen cobros al sistema público de salud o a cualquier otra persona natural o jurídica, en la forma de ventas de productos o por servicios.

El monto del fondo de emergencia será de hasta \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por solicitud, salvo excepciones debidamente fundadas, las que serán analizadas y aprobadas por la Subsecretaría de CTCI y la ANID.

Las solicitudes podrán tener un plazo máximo para su ejecución de 6 meses corridos y podrán ejecutarse hasta por 120 días luego de finalizada la pandemia.

III. POSTULACIÓN, PERTINENCIA Y TRAMITACIÓN

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito mediante el formulario ANID y enviado vía electrónica a la dirección FortalecimientoDiagnosticoCOVID19@anid.cl. Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes que se presenten a través de dicho formulario.

La mera solicitud o envío de la solicitud no compromete a la ANID a entregar los recursos solicitados, ya que se requiere de su expresa aprobación.

Para la admisibilidad de la solicitud, ésta debe acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a. Formulario ANID de solicitud con todos campos requeridos.
- b. Documento (oficio, resolución u otro) de la Subsecretaría de CTCI referente a la solicitud, o su equivalente del Ministerio de Salud.
- c. Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Público.

Lo anterior, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser requeridos por la ANID en relación a la solicitud.

La Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento (REC) de la ANID gestionará la tramitación interna de la solicitud, siendo la ANID quién podrá aprobar o rechazar la solicitud, evaluando la pertinencia y mérito de ella, teniendo en cuenta el objetivo del fondo de emergencia y la disponibilidad presupuestaria, para lo cual se deberá tener a la vista el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Departamento de Administración y Finanzas de la Agencia.

La resolución que apruebe la entrega del fondo de emergencia, indicará: la persona jurídica receptora de los recursos (beneficiario/a); el investigador/a responsable, los ítems a financiar acorde a la/s actividad/es solicitada/s; el monto a entregar; la fecha de inicio de la ejecución y las obligaciones del beneficiario/a e investigador/a responsable de rendir las actividades y los recursos entregados.

Será la Subdirección de REC de la ANID quién notificará al beneficiario/a la decisión de aprobación o rechazo de la solicitud y, en el caso de aprobación, se formalizará la entrega de recursos mediante la firma de un Convenio entre las partes.

IV. CRITERIOS DE PERTINENCIA

Se ha determinado tener a la vista los siguientes criterios de pertinencia al momento de aprobar una solicitud y asignar el fondo de emergencia:

- Ser instituciones o laboratorios validados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y/o la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para fortalecer la red diagnóstica y/o de datos frente al CoVID19.
- Realizar actividades que contribuyan a la red diagnóstica y/o al análisis de información para el manejo de la pandemia a nivel nacional.
- Aportar a la estrategia de fortalecimiento del sistema de CTCI para enfrentar la pandemia.
- Tener coherencia con el quehacer de la ANID.

V. INFORME DE ACTIVIDADES

Dentro del plazo máximo de 30 días hábiles después de finalizado el fondo de emergencia, los beneficiarios/as deberán entregar a la ANID un informe técnico de cumplimiento de las actividades. La ANID podrá solicitar informes extraordinarios durante el período de ejecución del fondo.

VI. RENDICION FINANCIERA

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por la ANID al/a la beneficiario/a, se regirán, en lo que corresponda, por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente instructivo general de cuentas de la ANID y sus anexos.

Este fondo de emergencia permite rendir gastos de personal, operaciones y equipamiento (con debida justificación y previa aprobación de la ANID), entre otros. Este fondo no permite rendir gastos de administración, ni gastos de administración indirecta.

Una vez otorgado el fondo de emergencia, se permitirán modificaciones presupuestarias de manera excepcional y previa aprobación expresa de la Subdirección de REC. Además, no serán aceptadas aquellas solicitudes que busquen cubrir gastos realizados con anterioridad a la fecha de aprobación/validación como institución o laboratorio, de parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y/o la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para fortalecer la red diagnóstica y/o de datos frente al CoVID19.


VII. SANCIONES


En caso de incumplimiento en las rendiciones de cuentas y/o la entrega del informe de actividades, el beneficiario/a no podrá recibir nuevas transferencias de fondos ANID.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

2. DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N° 256, de 2020, de ANID;
3. INÍCIESE el procedimiento descrito una vez tramitado el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE.


Aisén Etcheverry Escudero
Directora Nacional
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo



AEE/APG/JVP/JGA

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Oficina de Partes
- Departamento de Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico